

don Antonio Rodríguez Molero, don Joaquín Rozada García, don Luis Rubinat Vázquez, don Próspero San Martín Zuazua, don Tomás Sanz Sanz, don Federico Sanz Tomé, don Guillermo Sebrino Conde, don Antonino Verde Giménez, don Néstor Vila Barreiro, don Manuel Yagüe del Valle, don Francisco Miguel Zafra Poyato.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1980.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11095 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Vicente Aleixandre Ferrandis y otros.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Aleixandre Ferrandis, don Antonio Cruz García, don Luis Dolcet Buxeres, don Juan Erice Garriz, don Eduardo García Rodríguez, don Juan Gibert Queraltó, don Jesús Gómez Escardo, don Joaquín Granell Caballero, don Antonio Lora Varó, don Rafael de Luxán García, don José María Más Sardá, don Antonio Medrano de Pedro, don Félix Ochoa Vidorreta, don Francisco Paz Genero, don Francisco Javier Wilhelmi Castro,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1980.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11096 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para la Real Casa-Patrimonio Nacional.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 22 de noviembre de 1979, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En la exposición de motivos se hace referencia a la representación de los trabajadores del Patrimonio Nacional-Real Casa, cuando debe decir «Real Casa-Patrimonio Nacional», esta observación debe tenerse presente tantas cuantas veces se hace referencia a este Patrimonio Nacional, pues debe anteponerse la denominación «Real Casa-Patrimonio Nacional».

En el artículo tercero, tercer párrafo, línea tercera, dice: «... y en las que concurren ...», debe decir: «... y en las que concurren ...».

En el artículo séptimo, párrafo tercero, se inicia: «... a estos grupos corresponden ...», debe decir: «... Estos grupos comprenden ...».

En el mismo artículo, c) Grupo de Subalternos, subgrupo segundo, Conductores, se omite la mención del Conductor de primera, por lo que esta clasificación debe quedar de la siguiente manera:

1. Encargado.
2. Conductor de primera.
3. Conductor de segunda», subsistiendo en lo demás la clasificación indicada.

Página 26991, artículo octavo, primer párrafo, donde dice: «... Patrimonio Nacional presume siempre ...», debe decir: «... Patrimonio Nacional se presume siempre ...».

En la página 26992, en la primera línea de la columna izquierda dice: «... voto y voto ...», debe decir: «... voz y voto ...».

En el artículo 16, dice: «... c) las restantes ...», debe decir: «... c) Consejo de la Administración Central ...».

A continuación: «... c) las restantes ...», debe decir: «... 2) las restantes ...».

En el artículo 21.2, al final, dice: «... por escrito ante ambas partes ...», y debe decir: «... entre ambas partes ...».

En el artículo 23, segunda línea, dice: «... organizativas y productivas ...», debe decir: «... organizativas o productivas ...».

En el artículo 24.2, dice: «... superior en duración ...», debe decir: «... de duración superior ...».

En el artículo 24.3, al final, se dice: «... por pruebas de suficiencia, exclusivamente económica ...», debe decir: «... por pruebas de suficiencia, en cuyos casos el cambio de trabajo tendrá trascendencia exclusivamente económica ...».

En el artículo 26.1, al final, dice: «... adecuados a sus condiciones, repetando su retribución anterior ...», debe decir:

«... adecuados a sus condiciones y respetando su retribución anterior ...».

En el artículo 28, párrafo quinto, dice: «... el cumplimiento ...», debe decir: «... el incumplimiento ...».

En el artículo 32, apartado c) dice: «... el 14 por 100 ...», debe decir: «... 140 por 100 ...».

En el artículo 35, párrafo cuarto, dice: «... por ello ...», debe decir: «... para ello ...».

En el último párrafo del mismo artículo, segunda línea, dice: «... económica ...», debe decir: «... económica».

En el artículo 48, segunda línea, dice: «... del Patrimonio Nacional, en el ámbito ...», debe decir: «... del Patrimonio Nacional, comprendido en el ámbito ...».

En el artículo 54, línea segunda, dice: «... concurren ...», debe decir: «... concurren ...».

En el artículo 61.5, a), dice: «... Patronato ...», debe decir: «... Patrimonio ...».

En el artículo 63, párrafo primero, dice: «... artículo 63 ...», debe decir: «... artículo 62 ...».

En el artículo 64, al final del primer párrafo, dice: «... artículo 63 ...», debe decir: «... artículo 62 ...».

En el artículo 72.6, dice: «... manifiesto en la ...», debe decir: «... manifiesto de la ...».

En el artículo 80, dice: «... condiciones más beneficiosas ...», debe decir: «... condiciones más ventajosas ...».

En el anexo I de categorías profesionales debe corregirse e insertarse lo que sigue:

En el grupo de Técnicos titulados de grado superior se ha omitido la siguiente categoría:

«Licenciado en Filosofía y Letras.—Es quien en posesión del título correspondiente, preferentemente en rama de Arte o Historia, tiene encomendado el Negociado de Inventarios y Tesoro Artístico y en función de su título desempeña, entre otras, las siguientes funciones: Catalogación, clasificación y conservación de las obras de arte de la Real Casa-Patrimonio Nacional y ordenación de los correspondientes ficheros.»

En el subgrupo de Titulados de Grado Medio se ha omitido su definición, y debe quedar:

«Titulados de Grado Medio.—Son Titulados de Grado Medio aquellos que se hallan en posesión del correspondiente título de Grado Medio, expedido por Centro oficial o Escuelas Técnicas, y que son nombrados por la Real Casa-Patrimonio Nacional en función de su especialización realizando con plena responsabilidad las funciones para las que están facultados con su título profesional.»

Y debe intercalarse por el mismo motivo las siguientes categorías:

b) Restaurador.—Es aquel que está en posesión del título de Profesor de Dibujo y Pintura, expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes, cursan además la especialidad de Restaurador de obras de arte en cualquiera de sus especialidades y está en posesión del correspondiente título, expedido bien por la Escuela Superior correspondiente o por el Instituto Nacional de Restauración.

e) Jefe de Servicios Generales.—Es quien, en posesión de título de grado medio, preferentemente Ingeniero Técnico Industrial o Arquitecto Técnico, o persona designada por la Gerencia, tiene a su cargo, con dependencia directa del Consejero Delegado Gerente, los Servicios Generales de la Real Casa-Patrimonio Nacional.»

Quedando el apartado c) para Perito Agrícola o Ingeniero Técnico Agrónomo y el apartado d) para Ayudante Técnico Sanitario.

En el grupo de Diplomados se suprime el epígrafe a), correspondiente a Restaurador. Los epígrafes pasan a ser los siguientes: a) Fotógrafo, b) Sastre-Cortador, c) Telefonista, d) Guía-Intérprete de primera, e) Guía-Intérprete de segunda, redactándose tal como figuran en el texto actual.

En el grupo de Técnicos no titulados debe añadirse, por haberse omitido, su definición: «Son quienes, sin título profesional superior ni medio, se dedican a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por los Técnicos titulados, estando siempre y en todo momento a las órdenes inmediatas de los mismos, bien sean éstos de grado superior, bien de grado medio.»

Y debe añadirse: «a) Encargado.—Es quien, con mando directo sobre Capataces y Oficiales, está a las órdenes inmediatas del Técnico titulado, secundando a éste en el trabajo y servicios a él encomendados y sustituyéndole en sus ausencias.

Administrativos.

a) Jefes superiores.—Son aquellos que, bajo la dependencia inmediata y directa del Consejero Delegado Gerente, llevan la responsabilidad y control de varios Servicios o Secciones. Por su especial cometido y función se dividen en:

a.1) Secretario de la Gerencia.—Es quien, bajo la dependencia del Consejero Delegado Gerente, tiene a su cargo la coordinación de:

- 1.º La Sección Administrativa.
- 2.º La Sección de Contabilidad y Presupuestos.
- 3.º Las Administraciones Locales del Patrimonio Nacional.